

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.— APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

(Continuación)

TITULO IV

Beneficios del Comercio, de la Industria y de los negocios

CAPITULO II

Evaluación

Artículo 90

(1) En los casos en que, por virtud de lo establecido en el artículo 93, sea preciso calcular el importe de los beneficios por el del capital social, se entenderá por capital:

a) Tratándose de Sociedades con capital determinado, las sumas de las aportaciones de los socios y las reservas efectivas.

b) Tratándose de Sociedades que no tenga capital determinado, la diferencia entre el importe del activo y el de las obligaciones de la Compañía para con tercero, deducido, en su caso, el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias. Las subvenciones en capital se reputarán siempre a este objeto obligaciones para con tercero. Por el contrario, no se deducirán nunca las sumas representadas por las participaciones en las cuentas de la sociedad.

(2) A los efectos del apartado a) del párrafo anterior, las aportaciones se estimarán:

a) Respecto de los Bancos y Sociedades de crédito, en una cantidad igual al valor nominal de las acciones en circulación.

b) Respecto de las demás Sociedades, en una cantidad igual al capital desembolsado de las acciones. Los participes en cuentas serán considerados como socios, y el importe de sus participaciones computados en el capital.

(3) Cuando se trate de Sociedades que operen simultáneamente en España y fuera de ella, el capital que ha de computarse a los efectos del presente artículo se determinará aplicando la cifra relativa de negocios señalada por la Junta central al capital total de la Sociedad.

(4) La Administración queda facultada para prescindir de la estimación de las reservas tácitas cuando éstas no excedan del 20 por 100 de la suma de las aportaciones y reservas expresas.

(5) La estimación del capital se hará con referencia a su estado al comenzar el año imponible de que se trate o al nacer la obligación de tributar, si este hecho tuviere lugar posteriormente.

(6) Si la obligación de tributar naciera después de comenzar el año imponible o cesare antes de terminar éste, el importe del capital se reducirá proporcionalmente, a todos los efectos de la liquidación indiciaria.

Artículo 91

(1) Los beneficios de las Compañías anónimas, de las comanditarias por acciones y de cualesquiera otras Sociedades o Asociaciones que de algún modo limiten la responsabilidad de los socios, se evaluarán conforme a los preceptos de este título, sea cualquiera la categoría de renta a que parte o la totalidad de sus ingresos correspondan.

(2) Los beneficios de las Sociedades colectivas, de las comanditarias simples y de las comunidades y universalidades de bienes se evaluarán unitariamente, sin perjuicio de que, una vez determinados, se considerarán divididos entre los socios o participes proporcionalmente a su respectiva participación.

CAPITULO III

Reglas especiales de liquidación

Artículo 92

Toda persona que se proponga ejercer alguna industria, comercio o profesión de las comprendidas en este título, o modificar o liquidar la que ejerciera, deberá presentar ante la oficina competente la correspondiente alta, comunicación o baja, en los términos que fije el Reglamento.

Artículo 93

(1) La presunción legal establecida en el artículo 35 se aplicará en todos los casos en que, tratándose de Compañías anónimas, comanditarias

por acciones o Sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital exceda de un millón de pesetas, los beneficios de un año según la contabilidad del contribuyente resulten inferiores al 4 por 100 del capital social o de la parte del capital social correspondiente a los negocios realizados en España, si la Sociedad es extranjera. La cuantía del capital se determinará en la forma establecida por el artículo 90.

(2) En consecuencia, la liquidación parcial del impuesto correspondiente al presente título se girará en tales casos tomando por base el importe del expresado 4 por 100, menos las cantidades distribuidas por los conceptos a que se refieren los apartados b), k) y l) del artículo 84, y por las cuales se satisfaga el impuesto correspondiente.

(3) Lo dispuesto en los párrafos anteriores no tendrá aplicación cuando se trate de:

a) Sociedades que gozaren de subvención en capital o de garantía de interés otorgadas por el Estado español, en cuanto a los negocios por razón de los cuales les fueron concedidos aquellos auxilios; y

b) Las demás Sociedades, mientras no den comienzo a sus operaciones industriales y comerciales. Se entenderá a este efecto por operaciones industriales y comerciales, todas aquellas cuyos resultados económicos deban reflejarse en la cuenta de pérdidas y ganancias. Sin embargo, en las empresas comerciales la Administración podrá considerar como no comenzada la explotación del negocio cuando aparezcan solamente realizadas operaciones de compra.

(4) La proporcionalidad a establecer cuando se trate de Sociedades que realicen simultáneamente negocios comprendidos en el párrafo anterior y otros que no lo estén, la fijará la Junta central del impuesto, constituida en Jurado.

(Continuará)

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de esta Excelentísima Diputación Provincial,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 29 del actual, con anuencia del señor Jefe Administrativo militar de

la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de setecientos gramos, 0,486 pesetas.

Idem de cebada, de cuatro kilogramos, 1,492 ídem.

Idem de paja, de seis kilogramos, 0,358 ídem.

Litro de aceite, 2,222 ídem.

Idem de petróleo, 1,475 ídem.

Kilogramo de carbón, 0,258 ídem.

Idem de leña, 0,150 ídem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 31 de Enero de 1927.

S. Viñals

V.º B.º

El Presidente,
Felipe Salcedo
(Núm. 444)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 22 de Diciembre último, con sanción del Pleno en la de 30 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el suministro de menestra y utensilios, con destino a los acogidos en el primer departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, durante dos años, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª La contrata empezará a regir desde el día siguiente al que se firme la escritura de adjudicación, y terminará a los dos años.

2.ª El contratista se obliga a entregar por su cuenta, diariamente, las raciones de menestra y utensilios que se le pidan por el señor Director, con doce horas de antelación.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 0,82 pesetas cada ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

A la comida

Carne, sin hueso, 62 gramos.
Tocino, 15.
Garbanzos, 87.
Arroz, 24.
Patatas, 58.
Aceite, 0,033 litros, o sea 3,300 litros por cada 100 plazas.
Ajos, 2,300 gramos.
Pimentón, 2,300.
Cebollas, 10.
Sal, 18.
Vinagre, 0,005 litros.
Carbón de piedra, 300 gramos.

A la cena

Domingo: Judías, 115 gramos por plaza.

Lunes: Bacalao, 100 gramos y 220 gramos de patata por plaza.

Martes: Judías encarnadas, 115 gramos por plaza.

Miércoles: Patatas, 150 gramos y 57 idem de judías por plaza.

Jueves: Patatas, 300 gramos y 75 idem de carne, sin hueso, por plaza.

Viernes: Patatas, 150 gramos y 57 idem de judías, por plaza.

Sábado: Patatas, 300 gramos y 75 idem de carne, sin hueso, por plaza.

En los días de vigilia, se sustituirá la carne por bacalao y el tocino por aceite, proporcionalmente, a sus precios respectivos de este pliego y en las cantidades que fueren necesarias de bacalao y aceite, abonándose de menos por el Ayuntamiento la diferencia que pueda resultar por dicha sustitución.

5.^a Por el mismo precio del racionario ordinario, y además de éste, el contratista se compromete a suministrar, en los días que a continuación se expresan, los géneros siguientes:

Año Nuevo. — 200 gramos de carne de cordero, por plaza.

Reyes. — Un chorizo y un huevo, por plaza.

Jueves Santo. — 200 gramos de carne de cordero, por plaza.

Viernes Santo. — 100 gramos de escabeche de bonito, por plaza.

Pascua de Resurrección. — 200 gramos de cordero lechal, por plaza.

San Bernardino. — Un chorizo, por plaza.

Día de exámenes (mes de Junio) — 150 gramos de carne de vaca, sin hueso, por plaza.

Nuestra Señora de la Paloma — 200 gramos de merluza, por plaza.

Nochebuena. 200 gramos de escabeche de pescadilla, por plaza.

Navidad. — 150 gramos de lomo de cerdo, por plaza.

6.^a Los artículos han de reunir las condiciones siguientes:

Garbanzos de Castilla. Blancos, rugosos e iguales, perfectamente limpios de buena cochura y que no pasen por la criba del número 29, marca Rivière; deben, además, reunir las condiciones de no contener más de un 4 por 100 de granos partidos o secos.

Judías del Barco. De color blanco brillante, sin mancha ni polvo adherido a su envoltura y perfectamente secas. Al tomarse un puñado en la mano y comprimirlas, deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena cochura, en la forma establecida para los garbanzos.

El arroz será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros e iguales y exentos de las envolturas y películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas.

Patatas. Serán de regular volumen, de epidermis tersa, sin arrugas, no presentando señales de germinación ni haber sido dañadas por los hielos,

prefiriéndose la llamada morena o de riñón, sobre la flamenca.

Tocino. Será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio o de descomposición; su espesor medio será de cuatro a ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero. Deberá ser conservado en sal común y sin otra substancia alguna, siendo rechazado el que presente indicio de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos entozoarios o de virus infecciosos, que puedan perjudicar a la salud.

No será admisible para el peso en la entrega del tocino más cantidad de sal que la que esté materialmente adherida al mismo.

Carne. Ha de ser de vaca fresca, precisamente de aguja, espaldilla o morcillo, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos lívidos, viscosos y decolorados; y será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida.

El contratista presentará la carne procedente de cuartos traseros o delanteros de las reses, no computándose para el peso la parte correspondiente al hueso, y no será tampoco admisible el sebo ni parte alguna de pescuezo, pecho, costilla o falda.

Bacalao. Será del llamado de Islandia, presentándose en bacaladas de regular grosor y tamaño, no computándose para el peso las colas, aletas y extremidades de las mismas, que se cortarán antes de proceder a aquél.

Aceite. Será puro, de oliva, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor.

Chorizos. Serán de superior calidad, bien oreados, y el peso mínimo de cada uno de ellos será el de 80 gramos.

Huevos. Serán frescos, y su peso en docena no será inferior a 600 gramos.

Carbón de piedra. Será de Asturias, igual al mejor que de su clase se expenda en los establecimientos públicos.

La cocción de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de tres horas, sin preparación alguna ni procedimiento extraño a la misma que las reblandezcan, resulten cocidas y suaves por la simple ebullición en agua clara.

7.^a El contratista tendrá constante mente en el establecimiento existencia de menestra y utensilios suficientes para dos meses de suministro, a cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local o el deterioro o pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas o depositadas.

8.^a El almacén de existencia tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y la otra en el de la persona que el señor Director designe, a fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando bajo su más expresa responsabilidad de que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

9.^a Los Colegios facilitarán, dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los

cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario, y responderá en absoluto, siendo de cuenta del mismo la recomposición de los deterioros que éstos sufran.

10. El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.^a, 5.^a y 6.^a se hará a su entrada en el almacén o depósito, y al sacar a la cocina para su condimentación los que diariamente se necesiten serán reconocidos por el Director, Interventor y Profesor de Medicina del Establecimiento, reclamando el dictamen del Perito Químico y Profesor Veterinario municipales, siempre que se estime necesario.

El Interventor llevará nota de la entrada y de la salida de las raciones, la cual se confrontará a su debido tiempo por medio de liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

11. Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos en el plazo de tres horas, y en caso de no hacerlo se adquirirán por la Dirección a costa del contratista, y la Alcaldía Presidencia, cuando lo estime procedente, le impondrá multas desde 50 a 1 000 pesetas, en relación con la importancia de las faltas cometidas en el suministro, sin perjuicio de que si repitiere las faltas reiteradamente podrá la Alcaldía Presidencia declarar rescindido el contrato, con pérdida de la fianza.

El importe de los géneros suministrados por otro proveedor se acreditará por medio de dos facturas, una por el valor de los géneros, con arreglo a los precios tipos de la subasta, y otra con cargo a la fianza prestada por el contratista por el que represente el exceso, si lo hubiera, sobre los referidos precios tipos. Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo a lo preceptuado en este artículo, así como el exceso del importe que puedan tener los géneros que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y, caso preciso, en la forma determinada por las disposiciones vigentes en la materia.

12. Con relación a lo expuesto en la condición 11, y para el caso en que la Dirección tuviese que sustituir alguno de los géneros presentados por otros que reunieran buenas condiciones y no hallase la Dirección comerciante que facilitase los géneros no siendo pagándolos al contado, el contratista, el día que empiece a tener efecto este contrato, depositará en la Dirección de los Colegios la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, que le serán devueltas el mismo día en que aquél termine, con cuya cantidad podrá pagarse al contado en caso necesario el artículo que sustituya al rechazado.

13. El consumo de las raciones que se calculan para el tiempo expresado en la condición primera es el de 292.000 raciones anuales, no teniendo el contratista derecho a reclamación alguna si el consumo fuera mayor o menor del indicado. El contratista se obliga igualmente a servir por el mismo precio de esta contrata, y por el tiempo de su duración, si se le pide el racionado para cualquier otro Asilo que estableciere en Madrid este Excelentísimo Ayuntamiento.

14. Los precios fijos en los distintos artículos que constituyen el racionado diario, y que han servido de base para el cálculo del importe de

la región para la formación de este pliego, serán los siguientes:

	PESETAS
Ajos, kilogramo.....	0,90
Arroz, idem.....	0,85
Aceite, litro.....	2,10
Bacalao, kilogramo.....	1,70
Carbón, idem.....	0,14
Carne, idem.....	4,20
Cebollas, idem.....	0,25
Cordero, idem.....	4,20
Chorizos, docena.....	3,85
Escabeche de bonito, kilogramo.....	3,85
Idem de pescadilla, idem.....	3,60
Garbanzos, idem.....	1,40
Huevos, docena.....	3,36
Judías blancas, kilogramo.....	1,25
Idem encarnadas, idem.....	1,80
Lomo de cerdo, idem.....	6,00
Merluza, idem.....	3,90
Patatas, idem.....	0,20
Pimentón, idem.....	3,10
Sal, idem.....	0,15
Tocino, idem.....	2,90
Vinagre, litro.....	0,15

15. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonada por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada, que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y visto bueno del excelentísimo señor Alcalde Presidente.

16. Terminado el plazo fijado en este contrato, y hasta nueva adjudicación, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá obligar al contratista para que continúe suministrando el racionado en las condiciones fijadas en el presente pliego.

Madrid, 25 de Noviembre de 1926.
El Director, Luis Blasco.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 23 de Febrero de 1927, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Vocal de la Comisión Municipal Permanente, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición 3.^a de las facultativas, calculándose el importe anual en 239.450 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos.

4.^a Los licitadores que concurran a esta subasta hanbrá de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, la fianza provisional de 11.972,50 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que establece el artículo 11 del mismo.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de las once de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.^a El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 23.945 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a

la Hacienda pública, el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea el poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 6.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán, debidamente reintegrados, con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudique el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente, en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 12, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al

mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 15 de Diciembre de 1926. El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 21 de Enero de 1927.— El Jefe del Negociado, Nicanor Puga. V.^o B.^o, el Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de menestra y utensilios para el primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para contratar el suministro de menestra y utensilios con destino a los acogidos en el primer departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, durante dos años, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas (aquí la proposición en esta forma: por los precios tipo o con la baja de ... tanto por ciento (en letra), en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Enero de 1927.— El Secretario, F. Ruano.

(E.—84)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 21 a 26 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que se inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior domiciliada en España, de la emisión de 1924, procedentes de renovación de la de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 3.613.

Madrid, 19 de Febrero de 1927.

El Director general,
Carlos Caamaño

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha catorce del corriente, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Vicente Turón, en nombre de D. Inocencio Alguacil de la Cruz, contra doña Josefa Alvarez Bercia, sobre pago de diez mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca:

Una casa en término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, al sitio de las Erillas y su calle del Marqués de la Torrecilla, número uno, que consta de planta baja y dos pisos, con un patio de luces de cinco metros; que linda: al frente, en línea de quince metros, o sea Poniente, con la calle del Marqués de la Torrecilla; por la derecha, entrando o Mediodía, en línea de once metros, con resto de la finca de donde se segregó, la total que después se dirá; por la izquierda, al Norte, en línea de dos metros cincuenta centímetros, con un chaflán que da a la calle del Marqués de la Torrecilla y Martínez de la Riva, y por la espalda, al Saliente, con la citada calle de Martínez de la Riva, la que también hace fachada, en línea de trece metros. Las líneas descritas comprenden una superficie de ochenta y cinco metros sesenta y dos decímetros, equivalentes a mil ciento dos pies ochenta y cinco décimas.

Dicha subasta tendrá lugar el día veintiocho de Marzo próximo, a las once de su mañana, en la Sala audien-

cia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. La expresada finca sale a pública licitación, como queda dicho, sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la suma que sirvió de tipo para la segunda subasta, que fué la de treinta mil pesetas.

Tercera. Que los autos y la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecisiete de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Ante mí

Lcdo Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,
Rodrigo

(A.—206)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada hoy, en el expediente promovido por D. Angel, D. Juan y D. Luis Tomás y Cuesta, sobre cambio de apellidos, para poder usar en lo sucesivo los de «Riñón y Cuesta y Tomás», fundando la solicitud en que tanto las relaciones personales como profesionales de su padre D. Angel Tomás Riñón le designan por Riñón, su segundo apellido, y así su firma personal y comercial vienen siendo «Angel T. Riñón», por «Casa Riñón», es conocido su comercio y originariamente ese comercio fué una Sociedad colectiva constituida por D. Antonio Claras con D. Angel Tomás Riñón, y giró bajo el nombre «Claras y Riñón», pagando la contribución industrial con el nombre «Angel T. Riñón» y no «Angel Tomás Riñón», siendo los solicitantes hijos legítimos de D. Angel Tomás Riñón y doña Agapita Cuesta Santiago, naturales de esta Corte, se anuncia la expresada solicitud a fin de que cuantas personas se crean con derecho a oponerse a la misma puedan verificarlo ante este Juzgado en el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, personándose en debida forma; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, cuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Juan García Inés

V.º B.º

José Temes Nieto

(A.—205)

GETAFE

Don Tomás Pereda y García, Juez de instrucción de esta villa y partido de Getafe.

Por el presente edicto se llama al que se crea dueño de una magneto, co-

rrespondiente a un coche motor de cuatro cilindros, bien turismo, camioneta o camión, pero siempre dentro de los cuatro cilindros a que pertenece, y cuyo coche se hallaba abandonado allá por el mes de Junio de 1925, en el kilómetro 11 de la carretera de Andalucía, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de dicha magneto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Getafe, 19 de Enero de 1927.

El Secretario interino,

Faustino Martín

Tomás Pereda

(Núm. 226)

(B.—128)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Juan Vidal, en nombre de D. José Romeu y Fábregas, contra D. Francisco Albert, hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio verbal el día primero del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado municipal de Buenavista, sito en la calle de Belén, número dos, piso segundo.

A cuyo acto deberá usted concurrir con los documentos, testigos o demás medios de prueba de que haya de valerle; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado D. Francisco Albert, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a diecisiete de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Fernando González

(A.—208)

CONGRESO

Por el presente se sacan a subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación pericial, varios muebles que han sido valorados en 21 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el día 22 de Febrero del actual, a las doce de la mañana, en el Juzgado Municipal del distrito del Congreso, sito en la calle de León, números 40 y 42; y se advierte que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en el mismo el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para aquella, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir esta última, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 4 de Febrero de 1927.

El Secretario,

Lcdo. F. Chaves

El Juez municipal,

José Platar

(C.—53)

HOSPITAL

Don Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado con esta fecha en el expediente de juicio verbal civil seguido a

instancia del Procurador D. Vicente Gullón Núñez, contra D. Emeterio Cuenca Sanlópez y D. José Cousiño Quiroga, se sacan a segunda y pública subasta los bienes embargados al demandado D. José Cousiño, señalándose para que tenga lugar este acto el día dos del próximo mes de Marzo, a las doce de su mañana, y cuyos bienes tasados en la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas, que sirvió de tipo para la primera subasta, se sacan a segunda, por la cantidad de cuatrocientas sesenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, equivalente al primero, rebajado en un veinticinco por ciento, siendo los referidos bienes los siguientes:

Una mesa para despacho, madera de pino, chapeada de nogal, con cinco cajones.

Dos sillones y un sofá, forrados en Morlequín color verde.

Un cuadro pintado al óleo, firmado por N. Martín, en mil ochocientos setenta y seis, que representa un pescador catalán; y

Dos sillas y dos tibores japoneses; alvirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado o en el lugar designado al efecto, un diez por ciento, como mínimo, del importe de la tasación de dichos bienes; y

Segundo. Que no serán admitidas posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente en Madrid, a diecinueve de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Rafael Marín

V.º B.º

Juan José González de la Calle

(A.—207)

NAVACERRADA

Don Manuel Pérez Rubio, Juez municipal de esta villa de Navacerrada,

Hago saber: Que encontrándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión mediante concurso libre conforme a las disposiciones vigentes, con la dotación de derechos de Arancel.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que dentro del término de treinta días, a contar de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, presenten sus solicitudes los aspirantes, con los documentos que señalan las disposiciones vigentes, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Colmenar Viejo.

Navacerrada, 7 de Febrero de 1927.

El Juez municipal,

Manuel Pérez

(Núm. 385)

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

ANUNCIO

El día 5 de Marzo próximo, a las once, se adquirirán, por concurso, los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades de este Parque: aceite para motores, bombillas para alumbrado de cuarteles, carbón de cok, hulla para hornos, petróleo y sal.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque (Pacífico, 34).

Madrid, 14 de Febrero de 1927.

El Director,

José Lanzarote

(Núm. 436)

(E.—81)

INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII

Sección de explotación

Se venden, en pública subasta, seis lotes de ganado vacuno, mular y caballar, de desecho, pertenecientes a esta Sección.

La subasta se verificará el día 10 del próximo mes de Marzo, a las doce en punto de su mañana, admitiéndose las proposiciones en las oficinas de dicha Sección hasta las doce del día 9.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid), 18 de Febrero de 1927. — Por el Director jefe, el Subdirector, Andrés Fernández Cuervo.

(E.—83)

Ayuntamientos

NAVALAGAMELLA

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo que determina el artículo 8 del Reglamento de población fecha 2 de Julio de 1924.

Navalagamella, 1 de Enero de 1927.

El Alcalde,

Mariano Serrano

(Núm. 339)

NAVARREDONDA

Las cuentas de ordenación, depositaria y administración de fondos municipales de este Municipio, relativas al presupuesto del segundo semestre de 1926, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, acompañadas de los documentos justificativos y previo examen que de las mismas ha hecho la Comisión Municipal Permanente, para oír reclamaciones.

Navarredonda, a 7 de Febrero de 1927.

El Alcalde,

Eugenio González

(Núm. 388)

VALDEMAQUEDA

Acordada por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa la prórroga del presupuesto municipal durante el año 1927, el formado para el ejercicio de 1926-27 y que fué adaptado para el semestre actual, se hace público, a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda.

Valdemaqueda, 31 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

Claudio Cabrero

(Núm. 379)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202